

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año 40	Un año. 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Jefatura Provincial de Sanidad

Núm. 864

Al objeto de intensificar el desarrollo de la organización sanitaria en el medio rural, la Mancomunidad Sanitaria de esta provincia se propone crear en el transcurso del año actual tres nuevos Centros de Higiene, habiendo consignado en sus presupuestos las cantidades oportunas.

Ahora bien, de acuerdo con las normas dadas por la Superioridad precisa que los Ayuntamientos interesados cooperen al esfuerzo de la Mancomunidad, esfuerzo que no es preciso destacar dadas las circunstancias actuales aportando su colaboración a la gran empresa de llevar la Sanidad al medio rural. Por otra parte deseosa esta Jefatura que los nuevos Centros de Higiene contribuyan a resolver algunos de los problemas sanitarios de mayor interés en la provincia precisa que los señores Médicos Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad manifiesten las dificultades que impiden o dificultan su resolución por los medios de que disponen actualmente.

En virtud de lo expuesto esta Jefatura provincial de Sanidad ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que deseen que alguno de los tres Centros de Higiene de nueva creación se establezcan en su localidad respectiva lo solicitarán del señor Presidente de

la Mancomunidad Sanitaria en el término de 45 días a partir de la publicación de este anuncio.

2.º A dicha solicitud acompañará copia del acuerdo municipal de comprometerse a ceder para el establecimiento del Centro solicitado local que reuna las condiciones necesarias a juicio de la Jefatura provincial de Sanidad o en su defecto a realizar por su cuenta las obras de adaptación y reparación conveniente, a subvenir a los gastos que origine su alumbrado, calefacción y limpieza y finalmente, a dedicar del capítulo de imprevistos una cantidad para las atenciones del Centro durante el año actual y a consignar en los presupuestos del próximo otra no inferior a 2.500 pesetas.

3.º Asimismo deberá acompañar a la solicitud un informe del Médico Secretario de la Junta municipal de Sanidad sobre la conveniencia del establecimiento del Centro, médicos que ejerzan en la localidad, especialización de cada uno y colaboración que podrían prestar. En caso de existir en la localidad alguna anomalía sanitaria producida por enfermedades infecto contagiosas o epidémicas tales como tracoma, lepra, paludismo, etc, deberá exponer de manera sucinta la situación actual y el papel que a su juicio, debería jugar el Centro de Higiene en la resolución de tales problemas sanitarios.

Córdoba 5 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial de Sanidad, Dr. Luis Nájera Angulo.

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD

Núm. 863

Curso de paludismo y lucha antipalúdica

De acuerdo con las condiciones de la convocatoria publicada en éste BOLETIN OFICIAL con fecha 18 de Febrero del año actual, se ha verificado la prueba de aptitud que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Junio de 1933, cuyo resultado ha sido la aprobación de los señores siguientes y por el orden de prelación en que se enumeran:

- 1.º—D. Emilio Maya González.
- 2.º—D. Francisco Espín García.
- 3.º—D. Antonio Carrasco García.
- 4.º—D. José Raya Miranda.
- 5.º—D. Antonio Marín.
- 6.º—D. Rafael Pérez Escudero.
- 7.º—D. Demetrio Roldán Arquero.
- 8.º—D. José Villamor Ruiz.
- 9.º—D. Patricio Casaseca y Casaseca.

Córdoba 6 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial de Sanidad, Dr. Luis Nájera.

JEFATURA DE MINAS

MINAS Número 9.360

Núm. 854

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio

González Vázquez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Marzo de 1938, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «San José», de mineral hulla, sita en el término de Espiel y paraje denominado Soto Viejo y Umbrias de Doña Urraca, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Abril de 1938, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 7.ª de la mina denominada «Isla de Córcega», número 38 bis, y desde dicho punto de partida, en dirección O. 25° 27'N. se medirán 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª en dirección S. 25° 27'O. 100 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección O. 25° 27'N. 100 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección S. 25° 27'O. 200 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección E. 25° 27'S. 700 metros; de 5.ª a 6.ª en dirección N. 25° 27'E. 300 metros; y de 6.ª a punto de partida, en dirección O. 25° 27'N. 100, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 839

Don Marcial Caballero Muñoz, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que rendidas las cuentas del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1937, el expediente formulado al efecto con los documentos justificativos que le acompaña, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los habitantes del término puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Villanueva del Rey a 31 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Caballero.

BENAMEJI

Núm. 840

Don Juan José Pinto Fernández, Recaudador municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las exacciones municipales establecidas en esta villa sobre productos de la tierra, inquilinato, desagüe de canales, tubos y bajantes, rejas de piso, carros de labor y entrada de carruajes en edificios particulares, correspondientes al primero y segundo trimestre del año actual, tendrá lugar desde esta fecha hasta el diez del próximo mes de Mayo; del 10 al 20 de citado mes, las cuotas no satisfechas se recargarán con el 10 por 100 de apremio; y desde dicho día en adelante incurrirán los contribuyentes morosos en el 20 por 100 de apremio según determinan los artículos 65 y 66 del Estatuto de Recaudación.

La oficina recaudatoria se halla establecida en el piso bajo de la Casa Ayuntamiento, las horas de cobranza serán desde las 10 a las 13 y desde las 15 a las 17 de todos los días hábiles.

Lo que se publica para conocimiento de todo contribuyente según dispone el artículo 63 de ante dicho Estatuto.

Benamejí a 1.º de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, Juan J. Pinto.—Autorizado: El Alcalde, Francisco Gallardo.

HORNACHUELOS

Núm. 841

Don Luis Pérez Herrero, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la referida Comisión Gestora en sesión celebrada

en el día de hoy, acordó que las sesiones ordinarias que semanalmente vienen celebrando, tenga lugar todos los jueves a las veinte y dos horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornachuelos 31 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Pérez Herrero.

POSADAS

Núm. 852

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento un suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Posadas a 3 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Ramos.

JUZGADOS

MONTURQUE

Núm. 858

Cédula de citación

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita a la gitana Amparo Porrás Reyes, de 28 años de edad, soltera, hija de Miguel y Flora, natural y vecina de Cabra, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que el día 30 de Abril próximo y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado municipal y su Sala Audiencia para celebrar juicio de faltas a que ha quedado reducido el sumario que se le siguió por el Juzgado de Instrucción del partido en el año de 1931 por tenencia ilícita de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarada rebelde con todas sus consecuencias.

Monturque 31 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interino, Luis Luna Rojas.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 869

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don Francisco Rivera Delgado en nombre y representación del Banco Español de Créditos contra don Manuel Hidalgo Gutiérrez, sobre cobro de dos mil ochocientas pesetas, intereses y costas, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Fuente Obejuna a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El señor don Julio Mifsut Martínez, Juez

de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Banco Español de Crédito representado por el Procurador don Francisco Rivera Delgado y defendido el por Letrado don Antonio Castell Pedrajas, contra don Manuel Hidalgo Gutiérrez, mayor de edad y vecino de Pueblonuevo declarado en rebeldía sobre reclamación de dos mil ochocientas pesetas, de principal, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas y gastos del procedimiento.

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado don Manuel Hidalgo Gutiérrez a que una vez firme esta sentencia haga pago a la entidad actora de la cantidad de dos mil ochocientas pesetas más el interés legal de la misma desde la interposición de la demanda sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia la que por rebeldía del demandado se notificará en estados y será publicada en la forma prevenida para estos casos lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Mifsut.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Manuel Hidalgo Gutiérrez, que se halla declarado en rebeldía y en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

Núm. 870

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Rivera Delgado en nombre y representación de Banco Español de Crédito contra don Francisco Alcántara Caballero,

vecino de Belmez, declarado en rebeldía, sobre cobro de dos mil treinta y nueve pesetas, intereses y costas, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Fuente Obejuna a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El señor don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Banco Español de Crédito, representado por el Procurador don Francisco Rivera Delgado y defendido por el Letrado don Antonio Castell Pedrajas, contra don Francisco Alcántara Caballero, vecino de Belmez, sobre reclamación de dos mil treinta y nueve pesetas de principal, intereses legales desde la interposición de la demanda sin hacer expresa condena de costas.

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado don Francisco Alcántara Caballero a que una vez firme esta sentencia haga pago a la Entidad demandante Banco Español de Crédito, Sucursal en Peñarroya-Pueblonuevo, de la cantidad de dos mil treinta y nueve pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia la que por rebeldía del demandado será notificada y publicada en la forma que determinan los artículos 2.081 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Mifsut.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Francisco Alcántara Caballero que se halla declarado en rebeldía y en ignorado paradero se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

IMPRESA PROVINCIAL

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO
Plaza de Colón, 7 :: Teléf. 11-14
CORDOBA

ECONOMIA
EN LOS PRECIOS

PRONTITUD
EN LOS TRABAJOS

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Folletos, Re-vistas y Obras de texto :: ::

Talones para el cobro de cuotas de la construcción del Hospital Enfermería provincial de Tuberculosos